



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

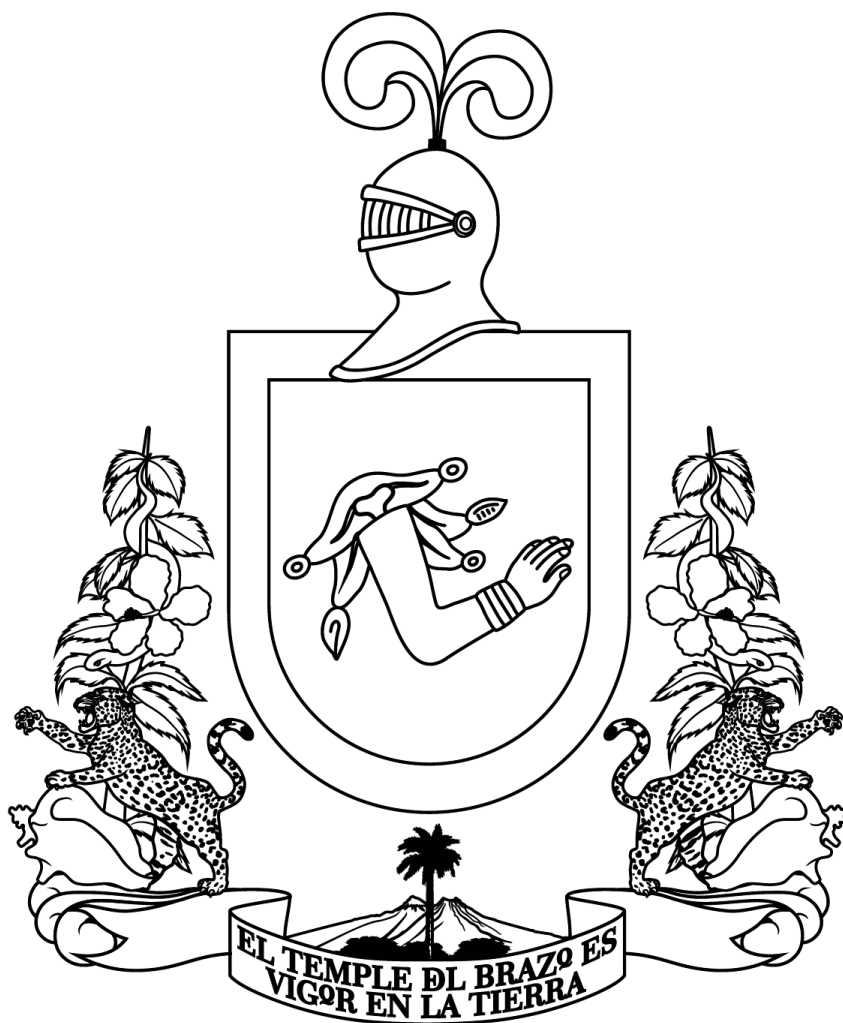
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 1

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE AGOSTO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM
57
30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO****DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 39, fracción II y 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 25, 38 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con la finalidad de impulsar las políticas públicas del gobierno federal y estatal, que específicamente en el ámbito educativo define a la Nueva Escuela Mexicana como la institución responsable de la formación integral del educando, cuyo objetivo es promover el aprendizaje de excelencia, inclusivo, intercultural, colaborativo, equitativo y que toma como eje central una cultura que privilegia la dignidad, la libertad, la democracia y la inclusión social, además, prioriza la atención de poblaciones en desventaja.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, a los que se ha de respetar el derecho a la educación pública, contenido en el artículo 3º Constitucional, así como en la Ley General de Educación, para lograr la formación integral del individuo y la transformación de la sociedad, fomentando un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El precepto constitucional ya mencionado, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar y mejorar el hábitat, además, preservar la integridad de sus tierras.

En su apartado B, refiere que la federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En este contexto y con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de:

a) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades.

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, mediante la definición y desarrollo de programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia, y en consulta con las comunidades indígenas para impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

c) Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, propiciando la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

d) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De la misma manera, establecer políticas sociales para proteger a los migrantes cuyo origen sea de pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: a) Mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; b) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; c) Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; y d) Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

El Estado debe velar por una educación donde los valores dignifiquen al ser humano y se induzcan hábitos traducidos en virtudes, tanto morales como epistémicas, así como a que toda persona tenga derecho a la educación inicial hasta la formación profesional, siendo esta obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que el criterio que orientará a la educación, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos y todas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que dicho criterio será equitativo, para lo cual, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Además, en los pueblos y comunidades indígenas, se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural:

- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- Será integral, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; y,
- será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

CUARTO. Que la Ley General de Educación, en su artículo 3º, establece que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que en esta misma Ley, en su artículo 5º, establece que con el ejercicio del derecho a la educación, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de mujeres y hombres con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria; y que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Así mismo en su artículo 8º, capítulo III, establece que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, y que las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Que esta misma Ley, en su artículo 11°, establece que el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivo el desarrollo integral y máximo logro del aprendizaje del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Que dicha Ley, en su artículo 12°, fracción I, III, IV y V, establece que, en la prestación de los servicios educativos, se impulsará un desarrollo humano para contribuir a la formación del pensamiento crítico, la transformación y crecimiento solidarios de la sociedad; fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo social, económico, ambiental sostenible, favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso; combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se genera contra las niñas y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Que en su artículo 13°, fracciones I, II y III, dicha Ley establece que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros; la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Que para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en su artículo 14°, fracciones I, III, IV y V, esta misma Ley establece que la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica; dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales; y promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

Que la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, según esta misma Ley, en su artículo 15°, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, persigue los fines de contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una concepción humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales, promoviendo el reconocimiento, la valoración, el conocimiento y la enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación; formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; promover la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; infundir el respeto por la naturaleza generando conciencia ambiental que asegure la protección y conservación del entorno, el desarrollo sostenible y sustentable, la prevención y combate del cambio climático; y fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

Que con respecto a los criterios que rigen esta educación, dicha Ley establece, en su artículo 16°, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas; será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por

encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia; inculcará los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, así como la generación de conciencia para valorar la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación en su cuidado como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente y de excelencia que asegure su acceso, tránsito, permanencia y egreso oportuno en los servicios educativos; será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Que, como parte de la orientación integral de la nueva escuela mexicana, esta misma Ley, en su artículo 18°, fracción VI, establece que se considerarán las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas, el respeto por los otros, la colaboración y el trabajo en equipo, la comunicación, el aprendizaje informal, la productividad, capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad, trabajo en red y empatía, gestión y organización. Así mismo, en la fracción VII de dicho artículo, se establece como otra característica el pensamiento crítico, siendo ésta una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad.

Que en su artículo 20°, dicha Ley establece que las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Que, según esta misma Ley, el proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Que los contenidos de los planes y programas, según el artículo 30° de dicha Ley, fracciones V, XI, XVIII y XIX, se centrarán en el conocimiento y aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; en la educación socioemocional; en el fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones más cercanas, solidarias y fraternas; y en la promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

Que el artículo 36° de la misma Ley, establece que la educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Que esta misma Ley, en su artículo 48°, establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Que esta misma Ley, en su artículo 53°, establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Que el Estado garantizará, según el artículo 56° de esta misma Ley, el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, asimismo de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza y fuente de conocimiento.

Que las autoridades educativas, según el artículo 57° de dicha Ley, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales didácticos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que la Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares a través de la construcción de un nuevo marco legal para la enseñanza, una educación para todos, devolviendo el carácter de público y gratuito en los diversos niveles educativos, en ese sentido en el eje general “Bienestar” plasma dos objetivos: el brindar atención prioritaria a grupos históricamente discriminados mediante acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad, sociales y territoriales, así como garantizar derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, permanente y de calidad en todos los tipos de niveles y modalidades del sistema nacional y para todas las personas.

SEXTO. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, señala como objetivo el alcanzar mayor inclusión y equidad en la educación media superior y superior, siendo necesario desarrollar programas, estrategias y acciones puntuales - regionales y locales- orientadas a romper las barreras de acceso, principalmente en las zonas de atención prioritaria, con el fin de incluir a toda la población y mejorar sus condiciones de aprendizaje y de vida. Por ello, se ampliará la oferta de servicios considerando las características regionales y necesidades de cada grupo de la población, se avanzará en la adaptación curricular de los centros educativos comunitarios, indígenas, multigrado y biculturales, incentivando que los planes de desarrollo de las instituciones de educación media superior y superior de todos los subsistemas refuercen el compromiso social con sus comunidades, en los ámbitos local, regional y nacional, teniendo a la interculturalidad como un criterio de la educación que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos en un marco de inclusión social.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, establece en el punto relativo a cobertura en educación media superior y superior, el garantizar el derecho a la educación media superior y superior, incrementando la cobertura a través del impulso a las modalidades no escolarizadas y mixtas, así como fortaleciendo la escolarizada, para contribuir al bienestar, la transformación y el mejoramiento de la sociedad, asegurando la inclusión y equidad, generando espacios de extensión universitaria, para acercar la oferta a la demanda en áreas geográficas donde se ubiquen grupos o regiones con mayor rezago.

OCTAVO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Ejecutivo Estatal conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Titular del Ejecutivo Estatal está facultado para expedir los Decretos para el buen desempeño de sus atribuciones.

DÉCIMO. Que el artículo 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, establece que los reglamentos cuyas materias correspondan a las atribuciones de titulares de dependencias se remitirán a la Consejería y serán refrendadas por la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Secretaría de Educación y Cultura a través de la Subsecretaría de Educación, fomentará la participación de los educandos, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para lograr lo descrito en el considerando que antecede, el Municipio de Comala por su ubicación favorece la posibilidad de atender a jóvenes de diversas regiones indígenas y afromexicanas, para que tengan acceso a la educación media superior y superior, sin generar altos costos para sus familias.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, prevé como facultad de la persona titular del poder ejecutivo del Estado de Colima, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Intercultural de Colima como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Subsecretaría de Educación, de la Secretaría de Educación y Cultura de la administración pública del Estado de Colima, quien contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Siendo una institución de educación superior, de vocación intercultural y plurilingüe, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género.

ARTÍCULO 2. La Universidad Intercultural de Colima, se crea como una Institución Pública de Educación Superior, que de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios de Colima construye procesos de bienestar colectivo, de justicia socio-territorial, de educación descolonizadora, de investigación, reconocimiento, difusión y ampliación colectiva de sus sistemas de conocimiento, además de contribuir a la pertinencia y a la equidad a través de una educación inclusiva, intercultural e integral, garantizando, con esto, el ejercicio de sus derechos lingüísticos, culturales, de inclusión y de equidad, por lo que se rige conforme a las Orientaciones de las Universidades Interculturales establecidas en el documento de "Enfoques y prácticas interculturales" por la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.

ARTÍCULO 3. Las relaciones laborales de la Universidad Intercultural de Colima, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; todo lo anterior conforme a su espíritu, objeto y atribuciones, así como a la guía de la Federación en materia educativa.

ARTÍCULO 4. La Universidad Intercultural de Colima tendrá su domicilio en el Estado de Colima, en donde se establecerá la primera sede académica, sin detrimento de que puedan establecer sedes o unidades académicas en las regiones o municipios del Estado, avalado por la Junta de Gobierno Universitaria, sin perjuicio de sujetarse a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y a las disposiciones aplicables.

Estas nuevas sedes, unidades académicas deberán generar sus propios mecanismos, procedimientos y estructura organizativa para garantizar la participación y representatividad amplia de los diferentes actores que participan en sus procesos formativos, incluyendo a las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios del Estado.

ARTÍCULO 5. En caso de que la Junta de Gobierno Universitaria lo crea pertinente, podrá solicitar la asesoría de la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, en los siguientes casos:

- I. La definición de los perfiles profesionales idóneos a las orientaciones de las Universidades Interculturales que deberán seguir los funcionarios directivos, administrativos y el personal académico de la institución, así como;

- II. Los términos de su incorporación, permanencia y dimisión de los profesionales o académicos;
- III. Para articular estrategias de acción conjunta con diversos organismos, del país e internacionales; y
- IV. Gestionar proyectos colectivos y fondos adicionales.

Todos los anteriores deberán ser revisados y avalados por la Junta de Gobierno Universitaria.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Conciencia crítica:** entendida como la profundidad de la interpretación de los problemas, por la disposición de las revisiones, a despojarse de las preconcepciones en los análisis y por el ejercicio del diálogo y no de la polémica;
- II. **Comunal:** Es la creación de vínculos afectivos, emocionales y/o ideológicos entre seres diferentes, que permite construir colectividad por el bien común, lo que se materializa en acciones concretas de convivencia y de organización entre las personas y los territorios;
- III. **Comunidad Universitaria:** Está compuesta por todos aquellos actores que dan vida a "LA UNIVERSIDAD", incluyendo docentes, estudiantes, directivos, personal administrativo, padres y madres de familia, comunidades con las cuales se colabora, entre otros;
- IV. **DGESUI:** Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- V. **DEI:** Dirección de Educación Intercultural de la DGEUI;
- VI. **Diálogo de saberes:** Método que busca comprender, sintetizar y contextualizar el entorno; permite entender los problemas y necesidades que tiene la población mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población;
- VII. **Educación decolonial:** La descolonización es un proceso que busca eliminar la dominación, el racismo, la discriminación, la explotación y la opresión a la que fueron y son sometidos nuestros pueblos. En la educación, es una práctica productora de sujetos sociales, individuales y colectivos, que tiene como finalidad última el reencuentro con nosotros mismos, con nuestros diversos sistemas de conocimiento y de construcción de sentido, con nuestros territorios y con los «otros» para formar un «nos-otros» común desde la perspectiva filosófica del buen vivir y de la justicia socio-territorial, lo que implica, entre otras cosas, la recuperación de los modos y sistemas de vida propios;
- VIII. **Interculturalidad:** Es la relación entre diferentes, en igualdad de condiciones. En la educación, busca la reproducción, fortalecimiento e interrelación de las múltiples formas de conocimiento y lenguas que existen en el mundo, para desmontar las desigualdades arraigadas en las instituciones educativas, y en la sociedad en general;
- IX. **Junta de Gobierno Universitaria:** Al máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Intercultural de Colima;
- X. **Justicia socio-territorial:** Es una forma de relación y acción socio-histórica que se ancla en el territorio, la cual busca eliminar las desigualdades existentes y reivindicar la pluralidad como principio para vivir en igualdad de condiciones y oportunidades;
- XI. **Perspectivas de género y feministas:** Permite establecer correlaciones entre las posibilidades de vida de mujeres y hombres y los tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven;
- XII. **Rector:** Persona titular de la Universidad Intercultural de Colima;
- XIII. **Región:** Es la unidad político-administrativa en que se divide la Entidad Federativa;
- XIV. **Reglamento interior:** Al Reglamento Interior de la Universidad Intercultural de Colima;
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima;
- XVI. **Sede:** Es la unidad académica-administrativa de la Universidad, pudiendo ser única o central, cuando no se tiene otra en algún lugar distinto dentro del territorio de la Entidad Federativa;

- XVII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Educación adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima;
- XVIII. **Sujetos comunales:** Refiere a los sujetos que expresan su cultura comunal de manera abierta y libre, basándose en la reciprocidad y la relacionalidad entre sujetos, individuales y colectivos, y entre estos y sus territorios, a través de un diálogo intercultural;
- XIX. **Sustentable o Sustentabilidad:** Refiere a procesos bioculturales que promueven acciones para cuidar y respetar los territorios y su diversidad simbólico-biótica, satisfaciendo las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer las suyas, es decir, es el cuidado de la vida tomando en cuenta las diferentes formas culturales de producción del conocimiento y de relación intangible que existen y configuran los territorios, tomando en cuenta la reproducción de la vida de las generaciones futuras;
- XX. **Transdisciplinario:** Refiere a la interrelación de distintas disciplinas para la comprensión y transformación de la realidad de manera conjunta. Parte de la transgresión de las fronteras disciplinares tradicionales para realizar trabajos integrales y colectivos; y
- XXI. **Universidad:** A la Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 7. “LA UNIVERSIDAD” queda sectorizada a la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Colima. Esta vigilará y valorará de forma colectiva con la Junta de Gobierno Universitaria, la comunidad universitaria y con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios de Colima en función de sus propias necesidades y demandas, las actividades de “LA UNIVERSIDAD” en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 8. “LA UNIVERSIDAD” desarrollará su función educativa con pertinencia lingüística y cultural a través de las unidades académicas o sedes que determine el Reglamento interior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9. “LA UNIVERSIDAD” tendrá por objetivos generales:

- I. Construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la creación de programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria. La formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectiva de género, serán fundamentales para el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas para la investigación;
- II. Promover una formación con enfoques y prácticas interculturales, de sustentabilidad entre el ser humano y el entorno natural;
- III. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- IV. Facilitar procesos formativos orientados a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, mediante la producción agroecológica, la protección de la milpa, huerto y solares, vinculando los conocimientos, la cosmovisión y las prácticas tradicionales con las nuevas tecnologías;
- V. Revalorar, potenciar y proteger la pluralidad de conocimientos mediante la promoción y difusión de iniciativas o adecuaciones jurídicas desde un enfoque intercultural;
- VI. Formar profesionistas con pensamiento crítico, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de Colima y el país;
- VII. Fortalecer el uso, preservación, revitalización, y difusión de las lenguas y saberes de las culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional;
- IX. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas, desde perspectivas interculturales, de inclusión y géneros;

- X. Generar proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
- XI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar las tecnologías de la información y comunicación, para creación y diversificación de contenidos acordes a sus contextos; y
- XII. Fortalecer las actividades productivas agroecológicas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos. Los cuales deberán mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos. A su vez la incorporación de tecnologías deberá ser fundamental para incrementar su capacidad productiva y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

ARTÍCULO 10. “LA UNIVERSIDAD” tendrá por objetivos específicos, los siguientes:

- I. Impartir educación superior y estudios de posgrado a través de la configuración de pensamientos y prácticas comunales y mediante la formación de sujetos comunales comprometidos con el bienestar y la justicia socio-territorial, de pensamiento crítico, perspectiva de género y feministas, con énfasis en los pueblos indígenas originarios, residentes, migrantes, comunidades y pueblos campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, colonias, ejidos y barrios del Estado de Colima;
- II. Diseñar, implementar y valorar, en conjunto con las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios de Colima, la oferta educativa de “LA UNIVERSIDAD”, tomando en cuenta que ésta debe anclarse en los territorios y, de esa forma, salir de las aulas, impulsando procesos de enseñanza-aprendizaje con pertinencia cultural, lingüística y territorial, implementando procesos de investigación crítica, intercultural, práctica, comunitaria e indígena, fomentando la diversidad de sistemas de conocimiento y la transformación de las condiciones de subordinación;
- III. Revalorar y potenciar los conocimientos de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios, y asegurar un proceso de diálogo horizontal, articulación y, en su caso, sinergia con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso;
- IV. Impulsar la generación de diversos procesos organizativos y comunitarios que fomenten el cuidado y la defensa de la tierra y los territorios en los que cohabitan las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de Colima;
- V. Llevar a cabo la investigación vinculada para desarrollo cultural pertinente que contribuya al bien común de las diferentes regiones del Estado de Colima;
- VI. Difundir los diferentes conocimientos, lenguas y culturas a través del trabajo articulado con la sociedad y mediante la formación para la vida;
- VII. Desarrollar programas de educación continua y fomentar el fortalecimiento de la interculturalidad del Estado de Colima; y
- VIII. Cumplir con cualquier fin que permita consolidar la propuesta educativa de “LA UNIVERSIDAD”.

ARTÍCULO 11. “LA UNIVERSIDAD” tendrá los siguientes fines:

- I. Impulsar una educación intercultural desde de la cultura del entorno inmediato de “LA UNIVERSIDAD”, de la cultura de procedencia de las y los estudiantes, trabajadores, directivos y docentes de la misma, la cual tenga como base el conocimiento científico, así como el reconocimiento, la recuperación, el fomento y la práctica de los diferentes sistemas de conocimiento de los pueblos, comunidades, colonias, ejidos y barrios del estado de Colima, a partir del trabajo conjunto con estos grupos y fortaleciéndose con diversos horizontes culturales, promotores de la emergencia de saberes locales;
- II. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, de reciprocidad, honestidad, solidaridad, emotividad, de trabajo colaborativo, horizontal y por el bien común, que consideren lo comunal, la sustentabilidad, la no discriminación, el respeto por la diversidad y la eliminación de las relaciones de desigualdad, para ejercer, reconocer y fortalecer la interculturalidad;
- III. Desarrollar programas educativos de excelencia orientados a la formación de sujetos comunales comprometidos con el bienestar colectivo y la justicia socio-territorial en los ámbitos comunitario, regional, estatal, nacional e internacional, cuyas actividades contribuyan a promover procesos de cuidado y defensa

- de los territorios, de revaloración, revitalización y desarrollo de las lenguas, tradiciones, valores y culturas de comunidades campesinas, indígenas, migrantes y de los demás grupos sociales desfavorecidos, así como de los procesos de generación de conocimiento de estos grupos;
- IV. Generar conocimientos, capacidades y habilidades en las lenguas locales, regionales, nacionales y extranjeras, fomentando respeto, revitalización, desarrollo, consolidación y uso cotidiano en los espacios públicos;
 - V. Fomentar el cuidado y la defensa de los territorios comunitarios y barriales, así como el diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la biodiversidad;
 - VI. Fomentar la conformación de grupos de trabajo intergeneracionales, integrados por personas sabias, de la tercera edad y autoridades locales, jóvenes de las comunidades, artistas, artesanos, creadores, personales académicos, investigadores, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidos con la diversidad lingüística, cultural, la justicia socio-territorial y, en general, con el bien común, para participar activamente en los procesos de elaboración, actualización y valoración de las propuestas formativas de “LA UNIVERSIDAD”;
 - VII. Organizar, realizar y difundir actividades de investigación conjunta con las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios, a partir de los problemas, necesidades y expectativas concretas de estos grupos en el área de influencia de “LA UNIVERSIDAD”, incorporando los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana;
 - VIII. Diseñar, implementar y valorar, en conjunto con las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios, programas, proyectos y la infraestructura educativa para la difusión de las culturas y las lenguas de Colima, principalmente a través de televisión y radios comunitarias, así como de medios impresos y electrónicos, con el fin de potenciar el diálogo intercultural;
 - IX. Definir sus propios procesos de investigación a partir de las necesidades, problemáticas, impactos, potencialidades y proyectos de futuro común de los pueblos, comunidades, colonias, ejidos y barrios, y en correspondencia con sus formas de organización y de construcción colectiva del conocimiento;
 - X. Desarrollar programas de formación orientados hacia el fortalecimiento de la conciencia crítica, la capacitación y actualización permanente de las y los docentes, empleados administrativos y directivos, para el fortalecimiento constante de los enfoques, las prácticas, los principios y los valores que trae consigo una educación descolonizadora e intercultural;
 - XI. Desarrollar funciones y establecer un sistema de vinculación con los sectores público y social para contribuir al bien común y la justicia socio-territorial a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;
 - XII. Desde el diálogo de saberes, realizar investigaciones transdisciplinarias vinculadas con instituciones educativas, comunidades, pueblos, colonias, barrios, ejidos, municipios, cooperativas, movimientos sociales y organizaciones comunitarias o de la sociedad civil relacionadas con la educación y el bien común de los territorios y las comunidades, entre otros colectivos organizados en torno al trabajo comunitario, para el fortalecimiento de procesos sustentables a nivel local y regional, así como de las lenguas y culturas nacionales e internacionales, desde una perspectiva intercultural;
 - XIII. Diseñar sus planes y programas de estudio con asesoría de la DEI, siempre y cuando la Junta de Gobierno Universitario lo considere pertinente, promoviendo la participación activa de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias, barrios, docentes, padres de familia y estudiantes, sobre la base de contenidos y enfoques educativos flexibles, multiespaciales, espirales y relacionales centrados en el aprendizaje y el trabajo comunitario, a efecto de dotar al estudiante de pensamiento crítico y de las habilidades necesarias para desarrollar el empoderamiento personal y comunitario a lo largo de la vida, coadyuvando a la eliminación de las desigualdades socio-territoriales;
 - XIV. Fomentar en las y los estudiantes el pensamiento crítico, analítico y reflexivo, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales como una forma de educación holística para la defensa de los territorios, el trabajo solidario y en correspondencia con la vida comunitaria;
 - XV. Impulsar la participación activa, democrática, abierta y transparente de los diferentes actores que participan en el proceso formativo tanto de “LA UNIVERSIDAD” para las tomas de decisiones que tienen que ver con la realización de sus funciones sustantivas y adjetivas;

- XVI. Diseñar estrategias que busquen fomentar la educación descolonizadora, intercultural, inclusiva, comunitaria e integral, para la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz y convivencia;
- XVII. Generar espacios de difusión de planes y programas de estudio a nivel estatal, nacional e internacional para posicionar la propuesta educativa y la visión de la interculturalidad que promueve "LA UNIVERSIDAD";
- XVIII. Generar, desde el contexto de lo local, una plataforma presencial, digital o híbrida, a través de la cual se puedan socializar, discutir, construir y articular nuevas áreas del conocimiento y saberes comunales, creativos e ideológicos;
- XIX. Expedir certificados de estudio de bachillerato, por evidencia de experiencia laboral, profesional o técnica, de licenciatura, de postgrado, así como diplomas, constancias y títulos profesionales y de técnico profesional a nivel medio superior y superior, así como grados académicos;
- XX. Desarrollar prácticas democráticas que garanticen la máxima y permanente participación de los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios con irrestricto respeto a sus usos, costumbres y a sus prácticas organizativas, en la toma de decisiones de "LA UNIVERSIDAD";
- XXI. Ser un punto de articulación y encuentro de la diferencia, en el que distintas subjetividades individuales y colectivas produzcan, a partir de un diálogo horizontal, conocimientos, prácticas y saberes para configurar colectivamente acciones por el bien común en los diferentes territorios;
- XXII. Promover la pluralidad de formas de conocimiento como parte de la producción de saberes y prácticas incorporadas a la vida cotidiana y a la lucha por la justicia socio-territorial;
- XXIII. Fortalecer el trabajo y la organización comunitaria, privilegiando el aprendizaje sobre la enseñanza;
- XXIV. Fomentar la descolonización de la educación a partir de procesos formativos provenientes de diversos horizontes filosóficos para la transformación colectiva de las relaciones de dominación, en la búsqueda del bien común;
- XXV. Realizar investigaciones y prácticas de vinculación comunitaria y de movilidad en los niveles licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en sus diversas modalidades, escolarizada y semi-escolarizada, virtual y continua, que correspondan con el objeto y fines de "LA UNIVERSIDAD";
- XXVI. Realizar cursos de actualización, capacitación, certificación y especialización, que correspondan al objeto y fines de "LA UNIVERSIDAD"; y
- XXVII. Extender sus servicios de manera incluyente a la sociedad en general y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes demuestren carecer de recursos económicos suficientes para el ingreso, permanencia y egreso de "LA UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su objeto y fines "LA UNIVERSIDAD" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer programas de educación del tipo superior con las características de pertinencia y flexibilidad, en estrecha vinculación con las comunidades, desde una perspectiva intercultural. Programas que deberán incentivar y promover el pensamiento crítico, reflexivo y creativo, para la recuperación de los saberes locales. Mismos que deberán promover la justicia social y la equidad de género, así como los derechos que la sociedad demande como necesidad y, que, "LA UNIVERSIDAD" pueda satisfacer;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Desarrollar actividades de capacitación, convivencia y en su caso, recreación para el personal académico, administrativo y directivo, así como para la comunidad estudiantil, para el adecuado cumplimiento de las actividades educativas interculturales;
- IV. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por "LA UNIVERSIDAD", en los términos del presente convenio y demás disposiciones aplicables;
- V. Revalidar, establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones y en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras instituciones nacionales, comunitarias, alternativas o extranjeras,

- de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga al objeto y fines de "LA UNIVERSIDAD";
- VI. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las mismas universidades interculturales;
 - VII. Construir de manera colectiva códigos de convivencia y paridad de género desde una perspectiva intercultural, que, por el bienestar de la comunidad universitaria deberán considerar el respeto y la igualdad, así como la promoción de normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
 - VIII. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo cultural de las comunidades;
 - IX. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias;
 - X. Atender, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, la Subsecretaría de Educación y la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
 - XI. Promover y desarrollar las artes, particularmente incentivar la diversidad de manifestaciones culturales en el estado;
 - XII. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades, con el objetivo de generar bienestar;
 - XIII. Desarrollar proyectos de investigación intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias y territoriales; mismos que deberán tomar en cuenta para su formación, las necesidades y expectativas de las comunidades;
 - XIV. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
 - XV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones;
 - XVI. Promover que en los planes y programas educativos se revaloren los conocimientos y prácticas de salud comunitaria intercultural;
 - XVII. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos originarios y las comunidades;
 - XVIII. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad nacional, en congruencia con los objetivos, contextos de participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde una perspectiva de interculturalidad;
 - XIX. Establecer los lineamientos y procedimientos pertinentes de acuerdo con la normatividad de "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente y administrativo;
 - XX. Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
 - XXI. Promover y fomentar programas formativos orientados al cooperativismo productivo desde aquellos enfoques y prácticas de economías solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bienestar, la reciprocidad y la sustentabilidad de las comunidades;
 - XXII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia y egreso de la institución, las cuales deberán ser congruentes con el objeto de "LA UNIVERSIDAD";

- XXIII. “LA UNIVERSIDAD” deberá realizar todos aquellos procedimientos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. “LA UNIVERSIDAD” deberá expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente convenio, para el cumplimiento de su objeto;
- XXV. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y sustentabilidad;
- XXVI. Promover y estimular la investigación y la producción de los saberes comunitarios, desde la interculturalidad, en todos los campos de conocimiento para su divulgación en diferentes lenguas con méritos académicos;
- XXVII. Promover la certificación mediante las normas nacionales e internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución, en congruencia con el objeto de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXVIII. “LA UNIVERSIDAD”, tendrá la facultad de elaborar contratos y convenios con personas físicas o morales, así como con las instituciones comunitarias, públicas o privadas, asociaciones civiles nacionales e internacionales para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
- XXIX. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
- XXX. Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, en términos de la legislación aplicable y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXXI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas;
- XXXII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;
- XXXIII. Promover programas formativos de incidencia orientados al turismo comunitario de la región;
- XXXIV. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales; así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXXV. Promover la vinculación con las comunidades, pueblos, barrios y con la sociedad en general; e incentivar la extensión de los servicios universitarios, siempre y cuando no contravenga el objeto y los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXXVI. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en este convenio;
- XXXVII. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;
- XXXVIII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XXXIX. Convenir estrategias de participación y colaboración con los sectores social, público y privado, para fortalecer las actividades académicas, siempre y cuando no contravenga el objeto y los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- XL. Generar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad para toda la sociedad y no sólo para los grupos minoritarios o desfavorecidos históricamente;
- XLI. Practicar una educación comunitaria, intercultural, sustentable, crítica, transformadora, basada en la igualdad de género, el respeto de los derechos humanos y la equidad social, a partir del reconocimiento de la pluralidad cultural y de las múltiples formas de pensamiento;
- XLII. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales provenientes de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por facilitadores y facilitadoras, comunitarios, autoridades, estudiantes, académicos, investigadores, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de “LA UNIVERSIDAD” y el Bachillerato intercultural;
- XLIII. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal; y

- XLIV. Las demás que le señale el presente convenio, el decreto de creación, el reglamento interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 13. “LA UNIVERSIDAD” tendrá los siguientes órganos de gobierno atendiendo la paridad de género:

- I. Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Rectoría.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno Universitaria será la máxima autoridad de “LA UNIVERSIDAD”.

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y en su caso, aprobar el reglamento interior, las políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de “LA UNIVERSIDAD” desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal una terna para la elección de la persona titular de la rectoría de “LA UNIVERSIDAD” y en su caso, su remoción, garantizando el cumplimiento de los requisitos que, para esta figura, son señalados en este Convenio;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de “LA UNIVERSIDAD”;
- IV. Revisar y en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía y la diversidad lingüística de las comunidades;
- VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de “LA UNIVERSIDAD” y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias, las cuales le corresponden;
- VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones en colaboración, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
- VIII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: yerbateros, curanderos, parteros, jueces de paz, gobernantes tradicionales, rezadoras, músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes;
- IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de “LA UNIVERSIDAD” en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Analizar y en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de “LA UNIVERSIDAD”;
- XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsedes en distintas regiones del Estado, con el fin de satisfacer las necesidades educativas siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas;
- XII. Expedir el Reglamento Interior de “LA UNIVERSIDAD” y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de “LA UNIVERSIDAD”, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- XIV. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de control del auditor externo los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, de “LA UNIVERSIDAD”, en los términos de las disposiciones aplicables, así como sus modificaciones;

- XV. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de “LA UNIVERSIDAD” y, en su caso, designar a sus miembros;
- XVI. Integrar, desde principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, las instancias colegiadas que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno;
- XVII. Establecer los requisitos para otorgar la concesión de un establecimiento escolar;
- XVIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona Titular de la Rectoría;
- XIX. Recibir donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades que se otorguen a favor de “LA UNIVERSIDAD”, en términos de la legislación aplicable y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- XX. Designar a las y los representantes y autoridades universitarias;
- XXI. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a las que deberá sujetarse “LA UNIVERSIDAD” en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora;
- XXII. Podrán proponer, nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, a los jefes de departamento y demás personal de confianza de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXIII. Establecer la normativa, los concursos y convocatorias para la selección del profesorado investigador y personal administrativo;
- XXIV. Coadyuvar, cuando sea requerido o así se le solicite y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y operativa, para realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y/o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando la autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a “LA UNIVERSIDAD”;
- XXVI. Analizar y en su caso, aprobar los estados financieros de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXVII. Analizar y en su caso, aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de “LA UNIVERSIDAD”, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- XXVIII. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos estratégicos de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXIX. Resolver los conflictos que a su consideración estime de relevancia, y que se susciten entre las instancias colegiadas de “LA UNIVERSIDAD”;
- XXX. Analizar y en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de “LA UNIVERSIDAD”, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXI. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de confianza de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con la normatividad aplicable y al presupuesto autorizado para ello;
- XXXII. Analizar y en su caso, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar “LA UNIVERSIDAD” con terceros para el cumplimiento del objeto de esta;
- XXXIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de la persona Titular de la Rectoría y de la Dirección Académica;
- XXXIV. Elegir a los representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, que no estén afiliados a ningún partido político, que formarán parte de los Consejos Académico y Comunitario;
- XXXV. Aprobar el Calendario Académico Anual propuesto por las instancias colegiadas de “LA UNIVERSIDAD”; y

XXXVI. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16. La Junta de Gobierno Universitaria se constituirá de forma paritaria por los siguientes miembros propietarios quienes tienen derecho a voz y voto:

- I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, y su suplente será el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima;
- II. La Secretaría Ejecutiva, quien será la persona titular de la Subsecretaría de Educación del Estado de Colima, y su suplente será el o la titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Cultura del Estado de Colima;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VI. La persona titular de la Rectoría;
- VII. La persona titular de la Coordinación de cada una de las Sedes o Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD";
- VIII. Un representante del Consejo Académico que se elegirá por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- IX. Un representante del Consejo Estudiantil que se elegirá por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- X. Tres representantes del Consejo comunitario, que se elegirán por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; y
- XI. Un representante designado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria tendrá una persona suplente que será designada por escrito y por la persona titular propietaria y podrá funcionar en la ausencia temporal o definitiva de éste con voz y voto. La Junta de Gobierno Universitaria deberá aprobar en la siguiente sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La Junta de Gobierno Universitaria podrá sesionar sólo si hay presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La toma de decisiones de la Junta de Gobierno Universitaria, será válida con la votación de la mayoría de los integrantes presentes, debiendo haber quorum de sus integrantes.

En caso de empate en los votos emitidos por las y los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Junta de Gobierno Universitaria señalados en las fracciones VIII, V, X, y XI, del artículo 16 del presente Decreto, durarán en su encargo 4 años y no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 18. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno Universitaria serán honoríficos por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno Universitaria designará por escrito a una persona suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales o su ausencia definitiva. La designación del suplente deberá recaer preferentemente en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno Universitaria deberá sesionar al menos una vez por año de manera ordinaria, las cuales serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva, con previa consulta a la Presidencia, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 20. La Junta de Gobierno Universitaria nombrará de forma paritaria los Comités que crea necesarios, así como sus funciones. Estos son operativos, formados por miembros de la Junta de Gobierno Universitaria y por ningún motivo podrán tomar decisiones sin consultar previamente a la misma. Priorizar la conformación de los siguientes: de finanzas; de vinculación comunitaria; de extensión y comunicación; entre otros que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 21. El o la Presidenta de la Junta de Gobierno Universitaria además de las establecidas en el artículo 22 Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno Universitaria, con voz y voto teniendo, en caso de empate, voto de calidad;
- II. Declarar la existencia de quórum legal de las sesiones;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- IV. Someter a votación de los miembros los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- V. Conservar el orden durante las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Autorizar y firmar las actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VII. Promover la elaboración del programa anual de trabajo de la Junta de Gobierno Universitaria y someterlo a la aprobación de la misma;
- VIII. Conocer y despachar la correspondencia de la Junta de Gobierno Universitaria;
- IX. Elaborar y dar a conocer el informe de actividades de la Junta de Gobierno Universitaria;
- X. Representar o, en su caso, designar a un representante de la Junta de Gobierno Universitaria ante las diversas instancias del gobierno estatal, federal y organismos no gubernamentales;
- XI. Invitar, por determinación de la Junta de Gobierno Universitaria, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la misma para que participen en las sesiones, con derecho a voz, pero no a voto;
- XII. Aprobar la Convocatoria y convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- XIII. Convocar, presidir, moderar e instalar las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- XIV. Proponer la integración de las comisiones y/o grupos de trabajo de la Junta de Gobierno Universitaria, así como supervisar su funcionamiento; y
- XV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Las facultades y obligaciones de las y los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria serán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno Universitaria y votar aquellos que sean propuestos a su consideración;
- III. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria no podrán exceder las dos faltas no justificadas;
- IV. Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos de la Junta de Gobierno Universitaria y votar aquellos que sean propuestos a su consideración;
- V. Firmar las actas y demás resoluciones correspondientes a cada sesión;
- VI. Participar en la elaboración del programa anual de la Junta de Gobierno Universitaria;
- VII. Integrar las comisiones de trabajo para las cuales sean designados;
- VIII. Integrar informes de trabajo en las diferentes lenguas que se hablen en el estado de Colima y compartirlos con sus respectivas comunidades al final de cada ciclo escolar; en caso de ser necesario, generar informes extraordinarios y compartirlos con sus respectivas comunidades;
- IX. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en la Junta de Gobierno Universitaria, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno Universitaria, el Presidente, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Universitaria las siguientes:

- I. Elaborar e integrar el programa de trabajo, el informe anual de las actividades y el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria, con base en las propuestas de las y los integrantes de la misma;
- II. Elaborar las convocatorias e invitaciones, y registrar la asistencia de los integrantes de las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria;
- III. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno Universitaria, la propuesta de orden del día de las sesiones;
- V. Levantar las actas, certificar y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno de la Junta de Gobierno Universitaria los avances respectivos, así como contabilizar las votaciones;
- VI. Difundir, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus funciones;
- VII. Elaborar y hacer llegar el acta con los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria y verificar su cumplimiento, e informar sus avances a las y los integrantes de la Junta de Gobierno Universitaria, para su conocimiento y suscripción;
- VIII. Sistematizar, archivar y publicar las actas de los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y archivo;
- IX. Apoyar a quien presida en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes; y
- X. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno Universitaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria serán tomados por mayoría calificada de votos de las y los integrantes presentes con tal derecho y, en caso de empate, el o la Presidenta tendrá voto de calidad; de cada reunión se levantará el Acta que será firmada por las y los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 25. La Junta de Gobierno Universitaria sesionará ordinariamente de manera trimestral a Convocatoria de quien presida y, extraordinariamente, en cualquier momento para trabajar los asuntos específicos que por su trascendencia sean de carácter urgente para su resolución.

Para que las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria tengan validez, se requerirá de la presencia del 75% de sus miembros propietarios o suplentes, debiendo estar siempre presente el o la Presidenta y la persona titular de la Secretaría o sus suplentes.

La convocatoria para participar en las sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria de quienes no sean integrantes de la misma deberá ser autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno Universitaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 27. Las convocatorias para sesiones extraordinarias serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación por los medios que la Junta de Gobierno Universitaria considere pertinentes, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todas y todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida o quien le supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la cual se harán constar los acuerdos tomados, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la misma.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 30. Todos los Consejos tendrán la facultad de nombrar los Comités que consideren pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se describa su función y temporalidad. En caso de que requiera un tiempo mayor a un año, se analizará y, en dado caso, se establecerá su permanencia desde la Junta de Gobierno Universitaria.

ARTÍCULO 31. Cada miembro de los diferentes Consejos tendrá un suplente que se designará de la misma forma que el titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva o temporal de éste con voz y voto.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 32. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de toda la comunidad estudiantil, el cual será elegido en una Asamblea de estudiantes mediante un proceso democrático, abierto y transparente. Es una instancia donde se concibe a los estudiantes como la razón de ser de "LA UNIVERSIDAD" y forma parte constitutiva de la misma en tanto que participa en la realización de sus diversas tareas.

ARTÍCULO 33. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de "LA UNIVERSIDAD" relativos con temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";
- III. Analizar planes y programas de estudio, en conjunto con el Consejo Académico de la oferta educativa de "LA UNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y del personal en todas sus funciones;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; y
- VI. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario, para proponer el calendario académico anual en el mes de noviembre, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria.

ARTÍCULO 34. Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere:

- I. Estar inscrito en "LA UNIVERSIDAD";
- II. Ser electo en Asamblea siguiendo el proceso establecido en el artículo 31 del presente Decreto; y
- III. Cumplir con los requisitos que marque la convocatoria.

ARTÍCULO 35. El Consejo Estudiantil estará integrado de forma paritaria por un o una estudiante por cada programa educativo, sede y actividad extracurricular Universitaria.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 36. El Consejo Académico será la instancia colegiada que en materia académica tomará las decisiones más importantes, después de la Junta General Universitaria, en los términos del presente Decreto y de los futuros ordenamientos legales que se emitan y/o celebren a partir de la creación de "LA UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y del Consejo Comunitario y enviarlo a la Junta de Gobierno Universitaria para su discusión y en su caso, su aprobación;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y de su personal en todas sus funciones;
- IV. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;
- VI. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la persona titular de la Dirección Académica; y
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de "LA UNIVERSIDAD", dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

ARTÍCULO 38. Para ser miembro del Consejo Académico se requiere:

- I. Ser docente en "LA UNIVERSIDAD";
- II. Poseer título profesional de licenciatura, certificación o constancia que compruebe su experiencia formativa;
- III. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, los territorios, la educación comunal, intercultural, decolonial u otras formas de organización por el bien común, en alguna región del estado, del país o fuera de este;
- IV. Preferentemente, ser integrante de pueblos o comunidades indígenas, afroamericanos, migrantes, residentes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos;
- V. Ser congruente con los principios, fines y valores de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al código de ética de la misma;
- VI. Ser elegido en una Asamblea de docentes convocada por "LA UNIVERSIDAD" mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- VII. Que no tengan cargo de dirección dentro de ningún partido político y/o de representación política, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con "LA UNIVERSIDAD"; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. El Consejo Académico se constituirá de forma paritaria de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;

- II. Un académico por cada sede y por programa educativo de "LA UNIVERSIDAD", el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, cuyos colectivos no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por "LA UNIVERSIDAD". El proceso de elección será democrático, abierto y transparente;
- IV. Una persona representante del Consejo Estudiantil;
- V. Una persona representante del Consejo Comunitario; y
- VI. Las o los invitados que el Consejo Académico acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y personas o instancias externas a "LA UNIVERSIDAD" quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 40. Todos los miembros del Consejo Académico durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos solamente para un periodo igual; en caso de que él o la representante de este Consejo forme parte de la Junta de Gobierno Universitaria, su reelección será automática.

ARTÍCULO 41. Los cargos de Consejería Académico serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo.

ARTÍCULO 42. El Consejo Académico de "LA UNIVERSIDAD" sesionará, por lo menos, tres veces por semestre y las veces que de forma extraordinaria lo decidan sus integrantes.

ARTÍCULO 43. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y serán ejecutados por quien este mismo Consejo defina en forma explícita. Las sesiones serán válidas con la asistencia y permanencia en sesión de las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 44. No podrán ser miembros del Consejo Académico de "LA UNIVERSIDAD" quienes tengan esa prohibición en cualquier otra normatividad, así como quienes tengan cualquier otro supuesto o relación que genere conflicto de intereses con "LA UNIVERSIDAD".

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 45. El Consejo Comunitario es la instancia de "LA UNIVERSIDAD" que, se encarga de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades, colonias, ejidos y barrios, el fortalecimiento de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que "LA UNIVERSIDAD" promueve o podría desarrollar a propuesta de este Consejo.

ARTÍCULO 46. El objetivo del Consejo Comunitario es, mantener un fuerte vínculo entre los conocimientos, las metodologías, los espacios, los territorios y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre "LA UNIVERSIDAD" y las distintas comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios del Estado de Colima.

ARTÍCULO 47. El Consejo Comunitario se conforma por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una Asamblea convocada por "LA UNIVERSIDAD", fomentando un proceso abierto, democrático y transparente.

ARTÍCULO 48. El Consejo Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su opinión y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre "LA UNIVERSIDAD" y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, dentro del país;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de "LA UNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;

- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y de su personal en todas sus funciones;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Previa revisión, sugerir, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de "LA UNIVERSIDAD";
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades sociales;
- X. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por "LA UNIVERSIDAD";
- XI. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por "LA UNIVERSIDAD" durante la vinculación comunitaria; y
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del Estado Colima.

ARTÍCULO 49. Los requisitos para formar parte del Consejo Comunitario son:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario (pueden ser sabias o sabios locales, autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros) en las distintas regiones del estado, del país o fuera de éste;
- II. Ser reconocido por las comunidades, pueblos, colonias, ejidos o barrios con quienes mantenga o haya mantenido colaboración;
- III. Ser elegido en Asambleas convocadas por "LA UNIVERSIDAD" mediante un proceso democrático, abierto y transparente; y
- IV. Que no tengan cargo de dirección dentro de ningún partido político y/o de representación política, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con "LA UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 50. El Consejo Comunitario se constituirá de forma paritaria de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos personas por cada área de estudio, quienes deben ser avalados por la Junta de Gobierno Universitaria para desempeñar sus funciones durante, mínimo, dos años, pudiéndose ampliar hasta cuatro años. Se debe considerar la participación rotativa de sus integrantes, buscando la representatividad de las diversas regiones del Estado donde se ubica "LA UNIVERSIDAD";
- III. Tres representantes de colectivos organizados en torno a la defensa de las lenguas, las culturas, la educación comunal y otras formas de organización por el bien común, cuyos colectivos no estén afiliados a ningún partido político. Dichos representantes serán elegidos por la Junta de Gobierno Universitaria atendiendo a la convocatoria de reunión emitida por "LA UNIVERSIDAD". El proceso de elección será democrático, abierto y transparente; y

- IV. Los invitados que el Consejo Comunitario acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a "LA UNIVERSIDAD", quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 51. Los cargos de Consejeros Comunitarios serán honoríficos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES

ARTÍCULO 52. Las Autoridades Unipersonales de "LA UNIVERSIDAD" son quienes ocupan las Direcciones, las Jefaturas de Área y las Coordinaciones. Estas autoridades serán ocupadas por ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto se expida:

- I. Poseer título de licenciatura o más, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en "LA UNIVERSIDAD";
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;
- III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de algún partido u organización político-electoral;
- V. No ser líder sindical ni líder de organizaciones gubernamental, sociales o no gubernamentales; y
- VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

Para el desarrollo de las funciones que permitan el ejercicio de las facultades previstas en este Decreto, las personas titulares de las Direcciones se auxiliarán del personal que jerárquicamente les siga, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal de la dependencia y las definiciones de los catálogos de puestos aplicables, de igual forma los titulares de las diversas unidades administrativas, se auxiliarán del personal técnico, administrativo u operativo que se requiera en los términos antes expuestos.

Las personas servidoras públicas adscritas a la "LA UNIVERSIDAD" se registrarán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público, asimismo, adoptarán las reglas, valores de actuación y lineamientos generales vigentes que propicien su integridad y comportamiento ético en el desempeño de su cargo o comisión.

Las relaciones laborales entre "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores, se registrarán de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53. "LA UNIVERSIDAD" para la adecuada operación y desarrollo de sus actividades contará con una persona titular de Rectoría, quien será nombrado por la o el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por única vez por el "Comité de diseño planeación y seguimiento", y en adelante, por una terna propuesta por la Junta de Gobierno Universitaria, quien durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar nuevamente dicho cargo de manera inmediata.

ARTÍCULO 54. La persona titular de la Rectoría se designará por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por otro periodo igual; y si lo fuere, concluido este no podrá ocupar nuevamente dicho cargo.

ARTÍCULO 55. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de "LA UNIVERSIDAD" o en área afines;
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos cinco años;

- V. Ser preferentemente indígena y hablante de alguna lengua indígena del estado;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral;
- VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de "LA UNIVERSIDAD";
- VIII. No ser ministro de culto religioso, militar activo o dirigente de partido político o sindicato;
- IX. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

SECCIÓN PRIMERA DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 56. El o la Rectora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a "LA UNIVERSIDAD" con todas las facultades legales y particulares ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales;
- II. La persona titular de la Rectoría será auxiliada en los asuntos jurídicos por una persona Abogada General, quien tendrá las facultades que le señale la Reglamentación respectiva;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de ésta, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- V. Presentar para su discusión y en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de "LA UNIVERSIDAD", para su debida publicación;
- VI. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- VII. Suscribir en representación de "LA UNIVERSIDAD", bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio;
- VIII. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante a la Junta de Gobierno Universitaria, la estructura administrativa y académica de "LA UNIVERSIDAD", así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- IX. Expedir los nombramientos de los Titulares de las Unidades administrativas, jefes de departamento y demás personal de confianza de "LA UNIVERSIDAD"; y
- X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria, y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 57. La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con quien designe la persona titular de Rectoría en la representación y difusión de las actividades académicas de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones y las Jefaturas de Área;
- IV. Coordinar en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario, los procesos de valoración del desempeño de los miembros del personal académico y administrativo;
- V. En conjunto con el Consejo Académico, el Consejo Estudiantil, el Consejo Comunitario, organizará todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas de estudio;

- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos, de investigación y de vinculación comunitaria que se realicen con la Dirección de Educación Intercultural de la DGEU;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Coordinar con el Consejo Académico, el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario, la creación, reestructuración, actualización, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- IX. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- X. Coordinar las actividades de planeación, crecimiento y valoración de sus procesos educativos con otras Instituciones de Educación Superior;
- XI. Coordinar con los Consejos Académico, Estudiantil y Comunitario, todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XII. Coordinar en conjunto con los Consejos Académico, Estudiantil y Comunitario, los proyectos de investigación y de vinculación comunitaria;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y el o la Coordinadora General; y
- XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 58. Las y/o los Coordinadores de las Sedes que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno Universitaria.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 59. Las Direcciones y las Jefaturas de Departamento tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como programas o proyectos mandados por la Junta de Gobierno Universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60. El patrimonio de "LA UNIVERSIDAD" estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y en general, las personas físicas y morales para coadyuvar con su funcionamiento;
- II. Los legados, herencias y donaciones otorgados en su favor;
- III. Los derechos, de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los derechos de autor, considerando la autoría colectiva, que se obtengan por el registro de propiedad intelectual, propiedad industrial, nuevas variedades vegetales y especies animales;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, regalías, rentas, aprovechamientos y rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, así como los ingresos propios por servicios que ofrezca;
- VI. Las utilidades, derechos, dividendos, intereses, rendimientos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal;
- VII. Los comodatos que convenga con cualquier institución o ente público o privado; y
- VIII. Cualquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse.

ARTÍCULO 61. La inversión de recursos financieros por parte de "LA UNIVERSIDAD" en proyectos, investigaciones, científicas, humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria vigilará la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos de "LA UNIVERSIDAD"; y
- II. Los derechos de autor, propiedad intelectual y en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de "LA UNIVERSIDAD", serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de "LA UNIVERSIDAD", del personal académico y de las y los alumnos.

ARTÍCULO 62. El ejercicio de los recursos en "LA UNIVERSIDAD" se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 63. Los bienes propiedad de "LA UNIVERSIDAD" serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El "Comité de Diseño, Planeación y Seguimiento" para la creación de la Universidad, propondrá a los miembros de la primera Junta de Gobierno Universitaria y de los Consejos, a fin de que dichos órganos se instalen dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez instalada la Junta de Gobierno de la Universidad, el "Comité de Diseño, Planeación y Seguimiento" para la creación de la Universidad quedará disuelto.

TERCERO. Queda a cargo de la Junta de Gobierno Universitaria generar la ruta, estrategia y criterios para la elección de las Direcciones y Coordinaciones, que formarán parte de la Universidad.

CUARTO. La Junta de Gobierno Universitaria dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar el Reglamento Interno de la Universidad Intercultural de Colima.

QUINTO. La Universidad debe traducir e interpretar el presente Decreto y difundirlo en las diferentes lenguas prevalecientes en el estado de Colima, a las poblaciones correspondientes, vía escrita y oral, según aplique.

SEXTO. "LA UNIVERSIDAD" procederá de inmediato a suscribir los convenios respectivos con los diferentes organismos públicos federales para la prestación de la seguridad social en favor de los estudiantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en la Ciudad de Colima, Colima, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintidós.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO
Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500